

**FIJA REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE  
POSTÍTULO Y EDUCACIÓN CONTINUA.**

**RECTORÍA**

**D.U.N°2783-2021**

**Santiago, 06 de abril de 2021**

**TENIENDO PRESENTE**

La necesidad de actualizar y complementar las normas vigentes relativas a los programas de Postítulo y Actividades de Educación Continua establecidas en el D.U.N° 1855/2011 que fijó el nuevo texto del Reglamento General de Estudios de Postgrado, Postítulo y Formación Continua.

**VISTO**

El pronunciamiento favorable del Consejo Superior, en sesión del 10 de marzo de 2021, y el acuerdo de Junta Directiva adoptado en sesión de 18 de marzo del 2021 y las facultades que me confiere la reglamentación vigente.

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Fijase el siguiente texto del Reglamento de Estudios de Postítulo y Educación Continua:

**REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POSTÍTULO Y EDUCACIÓN CONTINUA**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente Reglamento establece el conjunto de normas básicas y generales aplicables a los programas de Postítulo y actividades de Educación Continua ofrecidos por la Universidad Andrés Bello.

Respecto de los programas de Postítulo, corresponde hacer presente que su creación y cierre se regula por medio del D.U.N 2750-2020, que fija el texto del reglamento para la creación y cierre de sedes, campus, carreras y programas.

**Artículo 2.** Se entiende por Programas de Postítulo y por Educación Continua a aquellas actividades de formación universitaria, no conducentes a grado académico ni título profesional, cuyo propósito es capacitar a licenciados, profesionales y no profesionales que busquen profundizar o actualizar

sus conocimientos y adquirir competencias en las distintas disciplinas, mediante programas formativos pertinentes con el desarrollo del país.

**Artículo 3.** Tanto los programas de Postítulo como el resto de las actividades académicas de Educación Continua exigen a sus estudiantes la aprobación de las respectivas evaluaciones y el cumplimiento de requisitos de asistencia para su aprobación y la consecuente obtención de la certificación respectiva. Se considera como actividades de Educación Continua a Diplomados, Cursos o Estados de Perfeccionamiento entre otras de similar naturaleza.

**Artículo 4.** Los programas de Postítulo y las actividades de Educación Continua se originan y dependen de una o más unidades académicas, cuya pertinencia y conocimiento esté relacionada con las áreas de la Facultad o unidad académica respectiva.

**Artículo 5.** Los programas de Postítulo y actividades de Educación Continua podrán ser impartidos por la Universidad o en conjunto con otras instituciones.

Los programas y actividades interinstitucionales se registrarán, además de las normas contenidas en este reglamento y de sus disposiciones internas, por un convenio específico suscrito entre las instituciones participantes.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **DE LOS TIPOS DE PROGRAMAS DE POSTÍTULO Y ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN CONTINUA**

**Artículo 6.** Los programas de Postítulo y actividades de Educación Continua a los cuales se refiere el presente Reglamento corresponden a los siguientes:

a) **POSTÍTULO:** Los Postítulos son programas académicos de especialización, actualización o perfeccionamiento profesional que se desarrollan con una duración que varía en función con los estándares de la disciplina, la complejidad de los objetivos, y la necesidad de desarrollar destrezas prácticas.

Su creación y cierre se rige por lo dispuesto en el Reglamento para la Creación y Cierre de Sedes y Campus, Carreras y Programas, cuyo texto se fijó en el D.U.N°2750-2020, que fija el texto del Reglamento para la creación y cierre de sedes, campus, carreras y programas.

b) **DIPLOMADO:** Los Diplomados son actividades de perfeccionamiento o capacitación profesional no conducentes a grado académico ni a título profesional, están compuestos por un conjunto de módulos o cursos y cuyo objetivo es otorgar un nivel superior de formación para actualizar, profundizar, e incorporar nuevos conocimientos y habilidades en áreas específicas.

c) **CURSO:** Los Cursos son actividades de capacitación que contemplan una duración máxima de 100 horas pedagógicas, y que tienen como propósito que el estudiante actualice o adquiera nuevos conocimientos y habilidades, mediante una secuencia sistemática de clases en las cuales se abordan temáticas de un área del conocimiento determinada, a través de la conformación de unidades de aprendizaje o módulos. Estas actividades desarrollan sus propios mecanismos de participación e instrumentos de evaluación. El curso puede o no requerir aprendizajes previos, ya sean formales o informales.

- d) **ESTADAS DE PERFECCIONAMIENTO:** Las Estadas de Perfeccionamiento son actividades de Educación Continua que buscan generar un espacio colaborativo, práctico y de perfeccionamiento entre la Universidad y diversas instituciones públicas y privadas, tanto chilenas como internacionales.

En un trabajo sinérgico, esta actividad facilita el encuentro de estudiantes e instituciones para que mediante prácticas profesionales -como es el caso de Fellowship u otros similares destinados exclusivamente a la adquisición de nuevas destrezas con sus correspondientes fundamentos teóricos- generen perfeccionamiento y proyectos”.

Las Estadas de Perfeccionamiento contemplan una duración que se extiende entre 1 y 48 semanas

- e) **TALLER:** Actividades docentes, reflexivas y participativas que tienen como propósito otorgar conocimientos y habilidades en una materia específica, mediante un proceso pedagógico que se basa en la teoría y práctica. Los programas desarrollan sus propios mecanismos de participación e instrumentos de evaluación, cuya duración deberá tener un mínimo de 4 horas y un máximo de 20 horas. El taller puede o no requerir aprendizajes previos, ya sean formales o informales.

**Artículo 7.** Los módulos de programas de Postítulos y actividades de Educación Continua se expresarán en base al Sistema de Créditos UNAB.

**Artículo 8.** Según su modalidad de enseñanza los programas de Postítulo y Actividades de Educación Continua pueden ser presenciales, híbridos y online.

- i. **Presenciales:** actividades académicas que se desarrollan en forma presencial y con trabajo autónomo del estudiante. No es requisito utilizar una plataforma de aprendizaje como apoyo para el proceso formativo del alumno.
- ii. **Híbridos:** actividades académicas que combinan la presencialidad y el trabajo mediante el uso de la plataforma de aprendizaje o herramienta colaborativa online. (sincrónica o asincrónica)
- iii. **Online:** actividades académicas realizadas en su totalidad a través de la plataforma de aprendizaje o herramienta colaborativa online. (sincrónica o asincrónica)

### **TÍTULO TERCERO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO**

**Artículo 9.** A la Dirección de Desarrollo, dependiente de la Vicerrectoría de Desarrollo Profesional, le corresponderán específicamente las siguientes funciones, en el marco de las atribuciones señaladas en el Reglamento General de la Universidad y su complemento:

- i. Promover el desarrollo de actividades de Postítulo y actividades de Educación Continua, de acuerdo con las demandas del medio nacional e internacional.
- ii. Evaluar en conjunto con las unidades académicas, la pertinencia de las nuevas propuestas de programas de Postítulos y actividades de Educación Continua.

- iii. Asesorar técnicamente a las Facultades o unidades académicas, durante el proceso de creación y ejecución de un programa de Postítulos y actividades de Educación Continua.
- iv. Coordinar y apoyar los programas de Postítulo y actividades de Educación Continua de las Facultades o unidades académicas, con las distintas instituciones públicas y privadas que lo requieran.
- v. Supervisar y evaluar el desarrollo de programas de Postítulos y actividades de Educación Continua, cautelando la correcta aplicación de las normas y procedimientos que los rigen.
- vi. Velar por la calidad de los servicios proporcionados por los programas de Postítulo y actividades de Educación Continua.
- vii. Sistematizar y validar la gestión administrativa de los procesos del área de Postítulo y Educación Continua.
- viii. Apoyar a las unidades académicas para participar en procesos de licitaciones de programas de Postítulo, Educación Continua, entre otros.
- ix. Apoyar la Promoción centralizadamente de la oferta de los programas de Postítulo y actividades de Educación Continua.

#### **TÍTULO CUARTO**

#### **DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE POSTÍTULO Y EDUCACIÓN CONTINUA**

**Artículo 10.** Todos los programas de Postítulo y actividades de Educación Continua deben estar a cargo de un Director, (siempre y cuando exista una cantidad suficiente de Estudiantes) quien debe ser un académico aprobado por la unidad académica y contar con las competencias y capacidades de gestión en el área de conocimiento del programa. En programas o actividades impartidos por más de una unidad académica, se acuerda entre los Decanos o Directores de las unidades académicas respectivas la administración de este.

**Artículo 11.** En caso de ausencia o impedimento temporal del Director, el Decano o Director de la unidad académica respectiva deberá nombrar a un Director de subrogante, que deberá cumplir los mismos requisitos establecidos en el artículo anterior.

**Artículo 12.** En los programas de Postítulo y actividades de Educación Continua, impartirán docencia aquellos docentes seleccionados por el Director y autorizados por el Decano o Director de la unidad, según corresponda, cuya pertinencia y conocimiento esté relacionado con las áreas de la Facultad o unidad académica respectiva.

**Artículo 13.** Serán funciones del Director de un programa de Postítulo y Educación Continua:

- i. Dirigir la ejecución y desarrollo del programa o actividad a su cargo y velar por su cumplimiento
- ii. Definir los objetivos de la programación académica, requisitos de ingreso y obtención de la certificación, perfil de egreso, plan de estudios, cuerpo docente, metodología, modalidad de evaluación, calendarización de actividades, distribución horaria y modalidad del programa o actividad.
- iii. Asegurar a los postulantes en base a criterios de selección establecidos en la resolución que aprueba el plan de estudios respectivo.
- iv. Resolver problemas de índole académico y administrativo que se presenten durante la ejecución o impartición del programa o actividad.

- v. Proponer modificaciones del programa al Decano respectivo, y a la Dirección de Desarrollo.
- vi. Apoyar la gestión de las actividades de promoción del programa o actividad.
- vii. Preparar y gestionar el presupuesto ante la Vicerrectoría Económica.
- viii. Asegurar la implementación de la evaluación docente de cada uno de los módulos que conforman el programa o actividad.
- ix. Velar por el cabal cumplimiento de la normativa contenida en el presente Reglamento.

## **TÍTULO QUINTO**

### **DE LA CREACIÓN Y MODIFICACIÓN DE ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN CONTINUA**

**Artículo 14.** La creación de actividades de Educación Continua iniciará su proceso con la presentación de una nueva propuesta de programa al Director de Desarrollo, quien deberá revisar y visar los documentos entregados.

**Artículo 15.** La propuesta deberá incluir los fundamentos que justifican la creación del Diplomado, Curso o Estada de Perfeccionamiento características generales del mismo, plan de estudios, metodología de enseñanza, formas de evaluación, requisitos de titulación, graduación o certificación, según corresponda; además de una nómina del cuerpo docente y presupuesto del programa, de acuerdo con los formatos preestablecidos por la Dirección de Desarrollo.

El Vicerrector de Desarrollo Profesional en conjunto con el Director de Desarrollo deberán visar dicha propuesta, antes de presentarla a aprobación del Decano o Vicerrector Académico, según corresponda, de acuerdo con lo prescrito en el artículo siguiente.

**Artículo 16.** La creación de Diplomados y Estadas de Perfeccionamiento, se realizará conforme a las reglas que se especifican a continuación:

- a) Tratándose de Diplomados y Estadas de Perfeccionamiento cuya duración se extiende entre 101 y 181 horas pedagógicas de duración, deberán ser aprobadas por el Decano de la Facultad responsable del programa, quien deberá formalizar su creación dictando la correspondiente resolución.

Los diplomados impartidos por dos o más unidades académicas requerirán la aprobación de cada una de las respectivas Facultades

- b) Tratándose de Diplomados y Estadas de Perfeccionamiento que contemplen una duración superior a 181 horas pedagógicas, deberán ser aprobados por la Vicerrectoría Académica, quien deberá formalizar su creación dictando la correspondiente resolución.

**Artículo 17.** Promulgada la resolución que crea el Diplomado o Estada de Perfeccionamiento, la Dirección de Planificación y Registro Curricular realizará la codificación del programa y deberá ser registrada en el sistema de gestión curricular y en Secretaría General.

**Artículo 18.** Los Cursos serán aprobados por el Decano de la Facultad correspondiente y formalizados mediante una Resolución del Decano cuya Facultad sea responsable del programa.

Respecto de estas actividades de Educación Continua, una vez visada la propuesta de creación por parte del Vicerrector de Desarrollo Profesional y el Director de Desarrollo, deberá ser aprobada por

el Decano de la Facultad correspondiente, quién deberá formalizar su creación dictando la correspondiente resolución, que deberá ser registrada en Secretaría General.

**Artículo 19.** La creación y cierre de programas de postítulo se rige por lo dispuesto en el Reglamento para la Creación y Cierre de Sedes y Campus, Carreras y Programas, cuyo texto se fijó en el D.U.N°2750-2020, que fija el texto del Reglamento para la creación y cierre de sedes, campus, carreras y programas.

En concordancia con ello, la propuesta de creación de programas de Postítulo será presentada por la Facultad respectiva, que deberá presentar un “Plan de Postítulos”, que deberá contar con el apoyo de la Vicerrectoría de Desarrollo Profesional. Posteriormente, el referido plan deberá pasar por la visación de la Vicerrectoría Académica y de la Vicerrectoría de Aseguramiento de la Calidad, para finalmente ser puesto en conocimiento del Rector, quien podrá disponer su presentación a la Junta Directiva.

Una vez que un programa de Postítulo, considerado individualmente, sea aprobado por la Junta Directiva de la Universidad, y siempre que cuente con el respectivo plan de estudio, corresponderá al Rector autorizar su creación mediante la emisión del correspondiente decreto.

**Artículo 20.** En el caso de tratarse de un programa de Postítulo o actividad de Educación Continua cerrado y/o adjudicado vía licitación, se aprobará mediante un procedimiento simplificado, y se rigen bajo las disposiciones establecidas en las respectivas bases, toda vez que se resguarde el cumplimiento de los estándares internos y exigencias económicas. La propuesta deberá ser revisada y aprobada por algún comité designado por la Facultad o unidad académica a cargo y posterior a ello, enviado a la Dirección de Desarrollo para su revisión y gestión para la obtención de Resolución Universitaria. Así, se requerirán los antecedentes y características del programa, los términos de referencia, el acta de adjudicación de la propuesta (licitación) o carta de solicitud por la institución externa (programa cerrado).

**Artículo 21.** La promulgación de la Resolución de creación de actividades de Educación Continua autoriza a las unidades a iniciar el proceso de convocatoria, gestionar las actividades necesarias para ejecutar el programa y registrar la información en los sistemas institucionales.

Las resoluciones que aprueban la creación de un Diplomado, Curso, Estada de Perfeccionamiento deberán contener las características generales del mismo, plan de estudios, metodología de enseñanza, formas de evaluación, requisitos de certificación y la forma de determinar su nota final. Asimismo, deberá incorporar los requisitos de ingreso y los objetivos de la actividad.

**Artículo 22.** Todas las unidades de la Universidad que imparten Postítulos y actividades de Educación Continua, obligatoriamente deberán observar las políticas en materia de calidad de la Universidad, en lo que corresponda, con el propósito de demostrar en forma continua las mejoras de su gestión, lo cual permite asegurar la calidad de la oferta de capacitación a sus estudiantes.

**Artículo 23.** Los Directores de los programas de Postítulo y actividades de Educación Continua tendrán que revisar su plan de estudios cada vez que se estime necesario, conforme a los lineamientos institucionales, necesidades del medio y modificaciones que se gestan en sus áreas disciplinares, y actualizarlos en caso de que sea necesario.

**Artículo 24.** Toda modificación en cuanto al plan de estudios establecido en la resolución universitaria del programa requerirá una revisión de las instancias aprobatorias mencionadas anteriormente.

El cierre de las actividades de Educación Continua deberá someterse a revisión y aprobación, según corresponda, de las instancias que intervienen en la creación de este. Este proceso incluirá la intervención del Director de Desarrollo, quien deberá revisar que la propuesta de cierre se encuentre debidamente fundada y se justifique, conforme a los lineamientos institucionales.

## TÍTULO SEXTO DEL PROCESO DE ADMISIÓN Y SELECCIÓN

**Artículo 25.** Se entenderá válida una postulación a un programa de Postítulo o actividad de Educación Continua, cuando el postulante cumpla con los requisitos exigidos por el respectivo programa.

**Artículo 26.** Dependiendo del perfil de ingreso del Estudiante, se definirá en el proceso de selección si interviene o no el área académica.

Tratándose de programas de Postítulo, el área académica siempre deberá intervenir en el proceso de selección de estudiantes.

**Artículo 27.** Todos los postulantes admitidos deberán cumplir con los procedimientos, requisitos y compromisos económicos fijados por la Universidad, para hacer efectiva su matrícula en el programa correspondiente.

**Artículo 28.** Los postulantes a Postítulos o actividades de Educación Continua podrán gestionar la matrícula en el programa una vez que hayan cumplido con los siguientes requisitos:

- a) Haber presentado todos los antecedentes personales y académicos solicitados en la postulación al programa.
- b) Haber sido aceptado por la Universidad, luego del proceso de selección a través del cual se haya comprobado el cumplimiento de los requisitos de ingreso por parte del postulante.

**Artículo 29.** La Universidad establecerá anualmente, a proposición de la Vicerrectoría Económica, los montos de matrícula y arancel para las actividades de Educación Continua, para el respectivo período académico.

**Artículo 30.** Todos los programas de Postítulo y actividades de Educación Continua deberán registrarse y mantenerse actualizadas en los sistemas establecidos por la Universidad, en coordinación con la Dirección de Planificación Académica y Registro Curricular y las unidades académicas, con el propósito de facilitar el cumplimiento de los procesos establecidos por la Universidad y a su vez, para facilitar el proceso de certificación de los estudiantes.

## TÍTULO SÉPTIMO DE LOS RETIROS TEMPORALES Y DEFINITIVOS

**Artículo 31.** Se entiende por retiro el procedimiento en virtud del cual el alumno interrumpe sus estudios en forma temporal o definitiva.

El retiro es un procedimiento de carácter exclusivamente académico y esto no lo exime de su compromiso financiero – económico.

**Artículo 32.** Todo alumno regular de Postítulo y Educación Continua que no mantenga deuda de material bibliográfico u otros, podrá solicitar la interrupción de sus estudios conforme a alguna de las siguientes modalidades:

- a) Retiro temporal, y
- b) Retiro definitivo

**Artículo 33.** Los períodos de los retiros temporales son acumulativos y en total no podrán exceder el período de un año académico.

**Artículo 34.** Los alumnos podrán solicitar a la Dirección la reincorporación al programa.

Los retiros temporales son actos voluntarios de los alumnos y, por ende, la Universidad no está obligada a dictar asignaturas o programas para insertar al alumno que solicite reincorporarse a la Universidad dentro del plazo indicado en el artículo anterior. El compromiso de la Universidad es reincorporar al alumno, sólo si las asignaturas que le quedan por cursar se están dictando en otra versión del mismo programa que cursaba el alumno antes del retiro.

La tramitación oportuna de la reincorporación es de exclusiva responsabilidad del alumno que solicitó el retiro temporal del programa o actividad.

**Artículo 35.** Todo estudiante al que le hubiere sido aprobado la solicitud de retiro temporal y desee reincorporarse como alumno regular, deberá presentar una solicitud de reincorporación al Director del Programa antes del inicio del periodo académico correspondiente. Toda reincorporación a las actividades curriculares de un programa determinará la adscripción al plan de estudios vigente en ese momento.

En el caso que el alumno no se reincorpore en el plazo establecido y no solicitare una extensión, sólo podrá reingresar a la Universidad por vía de admisión.

**Artículo 36.** Todo alumno tiene derecho a solicitar su retiro definitivo de la Universidad. Se entiende por retiro definitivo la renuncia del alumno a continuar cursando el respectivo programa, acto que deberá manifestar por escrito a través del procedimiento establecido por la institución, en virtud del cual pierde, voluntariamente, la calidad de alumno de la Universidad. Para ejercer este derecho el alumno deberá elevar una solicitud al Director del Programa, y acreditar que se encuentra al día en todos los compromisos, de cualquiera índole, que hubiera contraído con la Universidad.

El Director del Programa emitirá una resolución aceptando el retiro definitivo, si el alumno no estuviere en causal de eliminación. Si el alumno decidiera ingresar nuevamente al programa, podrá hacerlo mediante la vía de admisión, adscribiéndose al plan de estudios vigente.

## TÍTULO OCTAVO DE LA CERTIFICACIÓN DE PROGRAMAS DE POSTÍTULO Y EDUCACIÓN CONTINUA

**Artículo 37.** Terminado el plan de estudios del programa, el Director deberá resguardar que todas las notas estén ingresadas al sistema habilitado para ello.

**Artículo 38.** La Facultad o unidad académica será la encargada de otorgar los diplomas de cada programa y los certificados serán emitidos por la Dirección de Planificación Académica y Registro Curricular. Estos últimos, previa solicitud del estudiante.

**Artículo 39.** La certificación de los programas de Postítulo y actividades de Educación Continua se extiende para quienes hayan cumplido con cada uno de los requisitos establecidos por el programa. El certificado deberá indicar en forma explícita las horas del programa, duración, créditos, calificaciones obtenidas y la escala de evaluación. Las certificaciones serán emitidas por la Dirección de Planificación Académica y Registro Curricular conforme a la información contenida en el Sistema o en su defecto, previo informe de la Facultad o unidad académica.

Sin perjuicio de lo señalado, las certificaciones correspondientes a actividades de Educación Continua que tengan una duración inferior a 181 horas pedagógicas serán extendidas por las Facultades o unidades académicas correspondientes.

**Artículo 40.** Un estudiante de un programa de Postítulo y Educación Continua perderá su condición de estudiante si incurre en alguna de las siguientes causales:

- i. Es declarado desertor.
- ii. Si el estudiante no cumple los requisitos mínimos exigidos.
- iii. Haber sido expulsado conforme al Reglamento de Conducta para la Convivencia de la Comunidad

## TÍTULO NOVENO DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 41.-** Derógase el D.U N°1855-2011, que fijó el nuevo texto del Reglamento general de estudios de postgrado, postítulo y formación continua, en lo que se refiere a estas actividades.

**Artículo 42.-** La creación y cierre de los programas de Postítulo se rigen por lo dispuesto en el D.U.N 2750-2020, que fija el texto del reglamento para la creación y cierre de sedes, campus, carreras y programas.



**PEDRO COVARRUBIAS BESA**  
SECRETARIO GENERAL



**JULIO CASTRO SEPÚLVEDA**  
RECTOR